

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



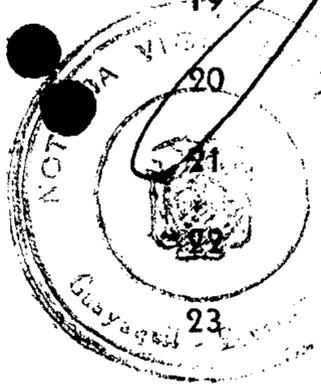
DEL CANTON  
GUAYAQUIL

ib. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA  
DENOMINADA **FURNAS S. A.**-----  
(Capital: S/ 2'000.000,00 )-----

1  
2  
3  
4 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del  
5 Ecuador, el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y  
6 nueve, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo  
7 Primero de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos, el señor  
8 XAVIER ESTRADA PERLAZA, casado, Abogado, JUAN GARCIA ESCOBAR,  
9 soltero, estudiante, VENUS PATIÑO VELEZ, soltera, secretaria, ENRIQUE  
10 ELAD PORTILLA, casado, empleado, GLORIA VERA DE CHIRIBOGA, casada,  
11 secretaria, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad,  
12 domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes  
13 de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta  
14 escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera  
15 libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que  
16 son del tenor siguiente: - MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: - Sírvase autorizar en el  
17 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la  
18 Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las  
19 cláusulas siguientes: - PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: - Concurren a  
20 la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de  
21 constituir la compañía anónima que se denominará **FURNAS S. A.**,  
22 los señores el señor XAVIER ESTRADA PERLAZA, JUAN GARCIA ESCO-  
23 BAR, VENUS PATIÑO VELEZ, ENRIQUE ELAD PORTILLA, GLORIA VERA DE  
24 CHIRIBOGA, todas por sus propios derechos. -SEGUNDA.- La compañía que se  
25 constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la  
26 Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le  
27 fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a  
28 continuación: ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA



1 FURNAS S. A.----- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD,  
2 DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad,  
3 la compañía que se denominará FURNAS S. A.-----, la misma que se  
4 regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los  
5 Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tiene  
6 por objeto dedicarse a la importación, exportación y comercialización, y  
7 fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, así también la  
8 compañía se dedicará a la fabricación, venta e importación de acoples  
9 mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; así  
10 también la compañía se dedicará a la fabricación y venta de toda clase de  
11 vehículos automotores y sus accesorios; también se dedicará a la  
12 construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares,  
13 construcción de toda clase de edificios, centros comerciales,  
14 residenciales, condominios, así mismo la Compañía se dedicará a la  
15 construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y  
16 aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias livianas, pesada, para  
17 la construcción. Así mismo la compañía se dedicará a la importación,  
18 exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de  
19 productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; así  
20 mismo la compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización  
21 de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; al revelado y  
22 fotocopias de toda clase de documentos, a la compra venta importación de  
23 máquinas fotocopadoras, tintas, y accesorios para máquinas  
24 fotocopadoras; pudiendo también extender su actividad a la asesoría  
25 técnica relacionada a este campo; así también la compañía se dedicará a  
26 brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; a  
27 la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de  
28 equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores.-

NOTARIA  
GESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

MARCOS N.  
AZ CASQUETE

1 También se dedicará a la fabricación, producción, transformación,  
2 compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y  
3 distribución de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria nuevas y  
4 usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y la materias primas que las  
5 componen.- Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus  
6 repuestos, así como de su materia prima conexa ( pulpa , tinta, etcétera,  
7 Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,  
8 explotación y anticresis de bienes inmuebles. Compraventa, importación y  
9 exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas  
10 alimenticias, metalmécanica y textil.- Importar y exportar maquinarias  
11 industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así  
12 mismo, importar y exportar artículos de ferretería , artesanía,  
13 electrodomésticos y materiales de construcción. Tambien se dedicará a la  
14 compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación  
15 de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios ,  
16 instrumentos y partes. También se dedicará a la importación , compra,  
17 venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos,  
18 instrumentos de óptica , aparatos y suministros eléctricos ; artículos de  
19 cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo,  
20 artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección  
21 Industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios,  
22 instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de  
23 joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas , productos de cuero ,  
24 elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o  
25 distribución , y/o consignación de productos químicos , materia activa o  
26 compuestos. para la rama veterinaria , y/o humanas, profiláctica o  
27 curativas en todas sus ramas y aplicaciones. Tambien se dedicará a la  
28 comercialización interna y externa de pieles, pinturas , barnices y lacas,



1 productos de hierro y acero , papelería y útiles de oficina . Artículos de  
2 bazar y perfumería , productos de confitería , productos de vidrio y  
3 cristal, aparatos de relojería , sus partes y accesorios. La Compañía  
4 también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos  
5 Jurídico, Económico, Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de  
6 Mercadeo y de Comercialización Interna. También se dedicará a la  
7 selección y evaluación de personal, prestar servicios de computación y  
8 procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de  
9 supermercados. También se dedicará al arrendamiento de inmuebles.  
10 también podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases , al  
11 desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor.  
12 Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y  
13 ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la  
14 agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la  
15 producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante  
16 la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera  
17 en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y  
18 comercialización de especies bioacuáticas , en los mercados internos y  
19 externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en  
20 asociación, barcos pesqueros , instalar su planta industrial para empaque,  
21 envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los  
22 productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad  
23 mercantil como comisionista, intermediaria , mandataria, mandante,  
24 agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta  
25 correntista mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta  
26 por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones  
27 de Compañías Limitadas . Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e  
28 Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de

0000000

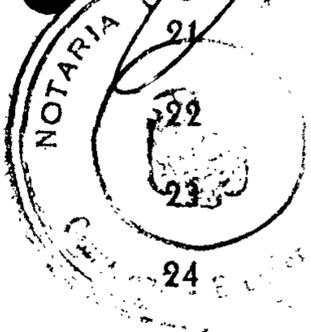
NOTARIA  
IGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

b. MARCOS N.  
HAZ CASQUETE

1 viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterias, centros  
2 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación,  
3 casinos y salas de juegos de azar y recreativos, realizar a través de  
4 terceros al transporte por vía terrestre, área, fluvial o marítima de toda  
5 clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la  
6 construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y  
7 guardamuebles; comercialización, industrialización, exportación, e  
8 importación de todo clase de productos alimenticios ya sea por cuenta  
9 propias o de terceros. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar  
10 actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan  
11 relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se  
12 constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a  
13 partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil  
14 - ARTICULO CUARTO - El domicilio principal de la compañía es la ciudad  
15 de GUAYAQUIL, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier  
16 lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL,  
17 ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la  
18 compañía es de DOS MILLONES SUCRES dividido en dos mil acciones  
19 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser  
20 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO  
21 SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil y  
22 serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.-  
23 ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare,  
24 deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa  
25 publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en  
26 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de  
27 la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha  
28 de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose



1 conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los  
2 derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.-  
3 Cada acción es indivisible y dá derecho a voto en proporción a su valor  
4 pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada dá  
5 derecho a un voto en las Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las  
6 acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se  
7 registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las  
8 mismas.- ARTICULO DECIMO.-La Compañía no emitirá los títulos definitivos  
9 de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto  
10 solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y  
11 nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas  
12 acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas  
13 existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La  
14 Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la  
15 aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en  
16 el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO  
17 TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-  
18 ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a  
19 la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la  
20 compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de  
21 acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-  
22 ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas  
23 legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta  
24 General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses  
25 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía  
26 previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los  
27 accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor  
28 circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de

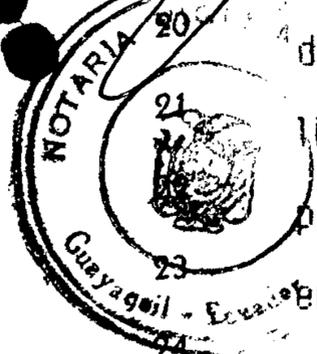
NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

ib. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias,  
2 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. - ARTICULO  
3 DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en  
4 cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente  
5 General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que  
6 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las  
7 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-  
8 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General,  
9 se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un  
10 número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital  
11 pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con  
12 el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma  
13 que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de  
14 accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los  
15 accionistas podrán concurrir las Juntas Generales por medio de  
16 representantes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO  
17 NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el  
18 quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y  
19 comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado  
20 de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades  
21 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y  
22 por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas  
23 en ese periodo, según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá  
24 las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el  
25 Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o  
26 secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Junta Generales  
27 Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que  
28 específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO



VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resúmen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resúmen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para

00000006

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse  
2 estos particulares, en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO  
3 SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria.-  
4 a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la  
5 compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones,  
6 pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios,  
7 quienes durarán dos años en sus funciones.- c) Aprobar los estados  
8 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario,  
9 en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de  
10 compañías vigente.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios  
11 sociales.- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la  
12 compañía.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de  
13 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- g)  
14 Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo  
15 señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley.- h) Elegir  
16 al liquidador de la Sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su  
17 consideración de conformidad con los presentes estatutos.- j) Resolver  
18 acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes  
19 estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-  
20 Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente:- a) Ejercer  
21 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
22 compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los  
23 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía  
24 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más  
25 limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el  
26 presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad  
27 bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar  
28 toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir



pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos.- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias.- i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades.- j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- y, k) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- a) Convocar a Junta General de Accionistas.- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías.-

CAPITULO CUARTO.-

ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-

TERCERA: DE



**BANCO LA PREVISORA**

Un capital llamado Previsión

00000000

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 205-89

04.09.89

**CERTIFICAMOS**

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **QUINIENTOS MIL 00/100** **SUCRES (S/ 500.000,00)**

a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación **FURNAS S.A.** que corresponde al valor de las acciones suscritas por los siguientes accionistas:

- AB. XAVIER ESTRADA PERLAZA** S/ 499.000,00
- JUAN GARCIA ESCOBAR** 250,00
- VENUS PATIÑO VELEZ** 250,00
- ENRIQUE ELAO PORTILLA** 250,00
- GLORIA VERA DE CHIRIBOGA** 250,00

Para poner este depósito a la disposición de **FURNAS S.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría
2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías o por un Juez de lo Civil se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía
3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizadas debidamente inscritas en el Registro Mercantil
4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil

**CARLOS RIVERA SACOTO**  
Subgerente

F 4.3.0003

00000008

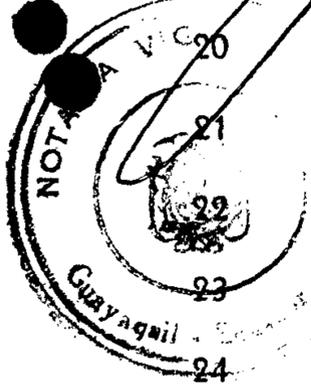
NOTARIA  
IGESIMA PRIMERA.



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

b. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital el señor XAVIER  
2 ESTRADA PERLAZA, ha suscrito mil novecientas noventa y seis acciones  
3 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el  
4 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.- JUAN  
5 GARCIA ESCOBAR, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de  
6 un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor  
7 de ésta.- VENUS PATIÑO VELEZ ha suscrito una acción ordinaria y  
8 nominativa de Un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento  
9 del valor de ésta.- ENRIQUE ELAO PORTILLA, ha suscrito una acción  
10 ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el  
11 veinticinco por ciento del valor de ésta; y, GLORIA VERA DE CHIRIBOGA,  
12 ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y  
13 ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta.- Conforme consta  
14 del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el  
15 BANCO LA PREVISORA.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por  
16 ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el  
17 plazo de dos años.- Lo pagarán en numerario.- CUARTA.-Queda expresa-  
18 mente autorizado el Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA para realizar  
19 todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación  
20 y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico  
21 de Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, el Certificado de  
22 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA -  
23 f) Ilegible.- Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA - Registro tres mil  
24 novecientos sesenta y dos - Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta). - Es  
25 copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la  
26 preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se  
27 agrega el Certificado de Integracion de Capital.- Leída esta escritura  
28 de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes,



1 quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman  
2 en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe. -

3  
4  
5  
6  
7 AB. XAVIER ESTRADA PERLAZA

8 Ced. U. No. 0905059440

9 Certif. de Vot. 076-277

10 VENUS PATINO VELEZ

11 Ced. U. No. 0910508506

12 Certif. de Vot. 279-089

13  
14 JUAN GARCIA ESCOBAR

15 Ced. U. No. 0909253551

16 Certif. de Vot. 069-147

17 ENRIQUE ELAO PORTILLA

18 Ced. U. No. 0907668586

19 Certif. de Vot. 174-299

20  
21 GLORIA VERA DE CHIRIBOGA

22 Ced. U. No. 0905635074

23 Certif. de Vot. 478-023

  
24  
25  
26  
27  
28

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que sello  
rúbrica y firmo en la misma fecha en su otorgamiento.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA

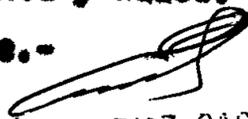


DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

DOY FE: Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución Nº 89-2-1-1-005841, de fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil tomé nota de la aprobación de la constitución de la Compañía FURNAS S.A., celebrada el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.-  
Guayaquil, Octubre dos de mil novecientos ochenta y nueve.-

  
Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 89-2-1-1-005844, dictada el 29 de Septiembre de 1.989, por el SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de "FURNAS S.A.", de fojas 24.782 a 24.795, Número 2.689 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 16.204 del Repertorio.- Guayaquil, Octubre tres de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil

  
AB. HECTOR MIGUEL ACIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una co

I

1 pia auténtica de esta Escritura, en cumplimiento de lo  
2 dispuesto en el Decreto 733, dictado por el señor Pre  
3 sidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, pu  
4 blicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de  
5 Agosto de 1.975.- Guayaquil, Octubre tres de mil novecien  
6 tes ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

7  
8  
9  
10 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certi  
11 ficado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guaya  
12 quil, correspondiente a la Compañía FURNAS S.A. -Guayaquil,  
13 Octubre tres de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registra  
14 dor Mercantil .-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28